

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1803/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161823000507
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante solicitó le informara los nombres de todas las personas servidoras públicas que han integrado la oficina del órgano interno del Instituto de Educación Media Superior de la CDMX. desde enero de 2018 a la fecha. Asimismo, nombre y tiempo que han estado en el cargo las personas titulares del órgano interno de control del Instituto de Educación de Media Superior.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó no ser competente para atender la solicitud y oriento al solicitante para que presentara su solicitud al Instituto de Educación de Media Superior.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular refiriendo que no le responde ni le proporciona lo solicitado, toda vez que se trata de personal bajo su cargo y tiene coordinación directa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Asuma competencia y turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Director de Coordinación de Órganos Internos de Control "C" y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Educación de Media Superior de la Ciudad de México, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y realice un pronunciamiento respecto de la información solicitada, fundando y motivando dicha respuesta. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Titular, Órgano, Control, IEMS, nombres, periodo.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1803/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTO. RESPONSABILIDADES	20
RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161823000507.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Nombres de todas las personas servidoras públicas que han integrado la oficina del órgano interno del Instituto de Educación Media Superior de la CDMX. desde enero de 2018 a la fecha. Asimismo, nombre y tiempo que han estado en el cargo los titulares del organo interno de control del iems.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de marzo de 2023, el sujeto obligado dio respuesta en la que declaro su incompetencia, mediante oficio SCG/DGAF-SAF/439/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Administración y Finanzas, el oficio SCG/DGCOICS “C”/266/2023 de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control “C” y el oficio SCGCDMX/OIC/IEMS/100/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

SCG/DGAF-SAF/439/2023

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que, el Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, es parte integrante de la estructura orgánica de dicha Entidad, toda vez que depende administrativamente de él, y jerárquica, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General. Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, que indican lo siguiente:

*ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE
MÉXICO*

CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

Artículo 13.- El Órgano Interno de Control, parte integrante de la estructura del Instituto, dependerá administrativamente de él y jerárquica, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Derivado de lo que antecede, se informa al solicitante que si es su deseo conocer dicha información se le sugiere acudir a la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, con la finalidad de que pueda allegarse de la información de su interés; para lo cual se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la ciudad de México.

- Responsable: Gabriel Gómez Vilchis
- Horario de atención: Lunes a viernes a partir de las 10:00 horas
- Domicilio: Av. División del Norte 906, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020
Alcaldía Benito Juárez, Primer Piso Tel. 555636-2500 Ext. 102
oip@iems.edu.mx
- Teléfono: 555636-2500 Ext. 102
- Correo Electrónico: oip@iems.edu.mx

Lo que antecede con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes...

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 11, 211, 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el artículo 233 primer párrafo de la Ley citada anteriormente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SCG/DGCOICS "C"/266/2023

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 135 fracción XVI y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al Órgano Interno de Control en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, quien mediante oficio SCGCDMX/OIC/IEMS/100/2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitres, signado por el Titular del Órgano Interno de Control citado manifestó lo siguiente:

"Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México no genera, administra, o detenta la información requerida ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, con las leyes correspondientes, no así de lo requerido por el solicitante.

Asimismo, se informa que Órgano Fiscalizador no es competente para proporcionar la información requerida, lo anterior se robustece con el Criterio 13/17, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que determina lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita se informe a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, oriente la presente Solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, para que a través de su Dirección de Administración y Finanzas se pronuncie al respecto, lo anterior, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo cual, se proporciona los datos de contacto:

Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior la Ciudad de México	
Titular de la Unidad de Transparencia:	Mtro. Gabriel Gómez Vilchis
Dirección:	Av. División del Norte 906, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020 Alcaldía Benito Juárez, Primer Piso
Teléfonos:	555636-2500 Ext. 102.
Correo Electrónico:	oip@iems.edu.mx

"(Sic)

más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

SCGCDMX/OIC/IEMS/100/2023

Asimismo, se informa que Órgano Fiscalizador no es competente para proporcionar la información requerida, lo anterior se robustece con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que determina lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades

para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita se informe a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, oriente la presente Solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, para que a través de su Dirección de Administración y Finanzas se pronuncie al respecto, lo anterior, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo cual, se proporciona los datos de contacto:

Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior la Ciudad de México	
Titular de la Unidad de Transparencia:	Mtro. Gabriel Gómez Vilchis
Dirección:	Av. División del Norte 906, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020 Alcaldía Benito Juárez, Primer Piso
Teléfonos:	555636-2500 Ext. 102.
Correo Electrónico:	oip@iems.edu.mx

Sin más por el momento, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE


C.P. RUBÉN MACOTELA REYES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

"(Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de marzo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado por una parte no respondió ni proporcionó la información solicitada, aún cuando se trata de personal bajo su cargo y coordinación directa, puesto que se trata de personal adscrito al órgano interno de control a cargo de la Secretaría de la Contraloría General, no del IEMS. Por otro lado se espera hasta el final del plazo de manera abusiva e irresponsable para argumentar o al menos pretender argumentar que no es su competencia. Solicitó se le obligue a proporcionar la información.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **27 de marzo de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

V.- Manifestaciones y alegatos. El 17 de abril de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SCG/UT/399/2023**, de fecha 13 de abril del mismo año, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales reiteran y defiende su respuesta, anexa pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria en la cual realiza la remisión a la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación de Media Superior de la Ciudad de México y reitera al solicitante su incompetencia para proporcionar la información, como se observa a continuación:

**Persona solicitante
Presente**

En atención a su solicitud de acceso a la Información Pública de fecha 08 de marzo de 2023, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le recayó el folio **090161823000507**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Nombres de todas las personas servidoras públicas que han integrado la oficina del órgano interno del Instituto de Educación Media Superior de la CDMX, desde enero de 2018 a la fecha. Asimismo, nombre y tiempo que han estado en el cargo los titulares del órgano interno de control del Iems" (sic)

En relación a la solicitud en comento, esta Unidad de Transparencia, a través del presente **remite respuesta complementaria**, consistente en el Acuse de correo electrónico enviado a la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, mediante el cual se remite la presente solicitud, toda vez que la Secretaría de la Contraloría General, **NO ES COMPETENTE** para atender la solicitud de información recibida, puesto que se considera que requiere información de dicho Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*Estatillo de Rafael Cuatrecasas Hernández


Ciudad de México a 10 de abril de 2023
SCG/UT/422/2023
ASUNTO: Respuesta en alcance a la Solicitud de Acceso
a la Información Pública Folio **090161823000507**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

17/4/23, 10:37

Gmail - Se remite folio 090161823000507



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite folio 090161823000507

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para: Unidad de Transparencia del IEMSDF <oip@iems.edu.mx>

12 de abril de 2023, 13:22

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hacemos de su conocimiento que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, NO ES COMPETENTE** para atender la solicitud de información recibida, toda vez que requiere información que se considera, conforme a sus atribuciones, le compete conocer a ese sujeto obligado.

Por lo anterior, se informa que la misma será notificada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante** en los mismos términos; se adjunta al presente la orientación para los efectos legales a que haya lugar.

Favor de remitir el número de folio con el que se dará atención a la presente Solicitud de Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Como se puede observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos reitera su incompetencia y realiza la remisión vía correo electrónico a la la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación de Media Superior de la Ciudad de México, por lo que siguen sin ser respondida la solicitud, por lo que la respuesta complementaria no colma todos los planteamientos del solicitante.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante solicitó le informara los nombres de todas las personas servidoras públicas que han integrado la oficina del órgano interno del Instituto de Educación Media Superior de la CDMX. desde enero de 2018 a la fecha. Asimismo, nombre y tiempo que han estado en el cargo los titulares del órgano interno de control del Instituto de Educación de Media Superior.

El sujeto obligado manifestó no ser competente para atender la solicitud y orientó al solicitante para que presentara su solicitud al Instituto de Educación de Media Superior.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

El recurrente se agravia de manera medular refiriendo que no le responde ni le proporciona lo solicitado, toda vez que se trata de personal bajo su cargo y tiene coordinación directa.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado es competente para pronunciarse y si realizó las remisiones en base a la Ley de la materia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En primer es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ...” [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente traer a colación los siguientes preceptos normativos:

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA
CIUDAD DE MÉXICO****CAPÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 13.- *El Órgano Interno de Control, parte integrante de la estructura del Instituto, dependerá administrativamente de él y jerárquica, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva desde el punto de vista del control y evaluación de la gestión pública de la entidad; desarrollará sus funciones conforme al reglamento correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

*la Contraloría General de la Ciudad de México, a la cual **estará adscrita el titular del Órgano Interno de Control, así como el personal que lo integre.***

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28. *A la **Secretaría de la Contraloría General** le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
(...)*

V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

IX. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación;

X. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren. La titularidad será ocupada de manera rotatoria.

Los titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General;

De la normatividad señalada, se observa que la existe una competencia concurrída, toda vez que el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación de Media Superior en su artículo 13 refiere que el Órgano Interno de Control formará parte integrante de la estructura del Instituto y dependerá administrativamente de el, por otra parte, refiere que jerárquicamente, técnica y funcionalmente dependerá de la Secretaría de la Contraloría General.

Ahora bien, en la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México una de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

refiere que una de sus atribuciones será nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos.

En la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se observa que fue turnada al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Educación de Media Superior, el cual manifiesta incompetencia y hace referencia a que no cuenta con facultades para el registro de la documentación que se genera respecto a la administración de su personal, sin embargo, se pierde de vista que el solicitante no requirió documentación o archivos, solo requirió el nombre de los Titulares del Órgano Interno de Control que lo han integrado del Instituto de Educación de Media Superior desde enero 2018 a la fecha y el tiempo que han durado en su cargo, por lo que resulta incongruente que siendo el mismo del Órgano Interno de Control del Instituto de Educación de Media Superior manifieste incompetencia siendo el Titular, cuando claramente le están solicitando los nombres de los Titulares que han integrado el Órgano Interno de Control del IEMS, al menos debió proporcionar y referir que el es el actual Titular y el periodo que lleva en el cargo, asimismo dicho cargo es indudable que depende jerárquicamente de la Secretaría de la Contraloría General por lo que debe saber a quién propuso para ese puesto y con quien ha venido trabajando en estos últimos 5 años, en ese sentido se actualiza una competencia concurrida si bien administrativamente la información archivística obra en el Instituto de Educación de Media Superior es claro que la Secretaría conoce quien ha integrado ese puesto.

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no acredita realizar la búsqueda de la información, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **parcialmente fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Asuma competencia y turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Director de Coordinación de Órganos Internos de Control "C" y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Educación de Media Superior de la Ciudad de México, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y realice un pronunciamiento respecto de la información solicitada, fundando y motivando dicha respuesta.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1803/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **04 de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**